



JV

PROCESO: DECLARATIVO- VERBAL SUMARIO
RADICADO: 2017-00491-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Trece (13) de Agosto del dos mil veinte (2020)

En firme el auto que admitió la demanda y vencido el término de traslado, el Despacho al tenor de lo previsto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se ordena fijar como fecha para celebrar la audiencia de que tratan los Artículos 372 y 373 del C.G.P. para el próximo **DIECISEIS (16) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS NUEVE (9:00 A.M.)**, la cual se desarrollará de manera virtual, tal y como lo ha establecido el Consejo Superior de la Judicatura de Santander, a través del ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020. Por secretaría y a través del correo electrónico de las partes y sus apoderados, envíese el protocolo para la celebración de la audiencia y háganse las gestiones necesarias para que previo al día de la audiencia, se cuente en el correo electrónico del juzgado con los documentos de identificación de cada una de las partes.

SEGUNDO: Para lo anterior, se requiere a las partes de este proceso, **ESPERANZA RUIS MARIN Y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A**, a través de su representante legal, para que concurren personalmente a la audiencia, con el fin de que absuelvan los interrogatorios de parte, participen en la audiencia de conciliación y demás asuntos relacionados con la misma.

TERCERO: A la aludida audiencia deberán concurrir también los apoderados de las partes.

CUARTO: Se advierte a la parte demandante, que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.

Igualmente, se indica a la parte demandada y su apoderada judicial, que la inasistencia injustificada del demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Lo anterior, sin perjuicio de la imposición de las multas previstas en el artículo 372 numeral 4 del C.G.P.

QUINTO: Se les informa a las partes y sus apoderados, que, si ninguna de ellas concurre a la audiencia por el canal virtual que disponga el despacho un día antes de a audiencia prevista, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

SEXTO: De conformidad con lo solicitado por la parte demandante, y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 368 y ss del C.G.P., decrétese las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE

Documentales

Téngase como pruebas, con el valor probatorio que la Ley les reconoce, los documentos obrantes en el cuaderno principal y que fueron aportados con la demanda, los cuales serán valorados en su oportunidad.

Declaración de parte

El Despacho se abstiene de decretar la prueba solicitada en atención a que las partes serán escuchadas en audiencia pública conforme al numeral segundo de la presente providencia.

Oficio

-Oficiar al Banco Agrario de Colombia a fin de allegar certificación en donde conste los dineros que han sido cancelados por la señora ESPERANZA RUIZ MARIN a favor de dicha entidad bancaria con cargo a la obligación No. 725060800124357, en los términos requeridos por la parte accionante en el acápite de pruebas.

- Oficiar a UT REGION 5 AVANZAR MEDICO y/o quien haga sus veces como prestador de los servicios de salud para los empleados del MAGISTERIO DE EDUCACION NACIONAL para que realicen resumen y/o análisis de la Historia Clínica de la demandante conforme a los puntos requeridos en el Literal D del acápite de pruebas.

- la solicitud de copia de la historia clínica será decretada como prueba conjunta.

PARTE DEMANDADA

Documentales

Téngase como pruebas, con el valor probatorio que la Ley les reconoce, los documentos obrantes en el cuaderno principal y que fueron aportados con la contestación de demanda, los cuales serán valorados en su oportunidad.

PRUEBA CONJUNTA

Oficiar a UNION TEMPORAL UT ORIENTE REGION 5 AVANZAR MEDICO (o entidad que preste los servicios de salud a los empleados del MAGISTERIO DE EDUCACION NACIONAL) y a la CLINICA ISNOR a fin de allegar la historia clínica de la señora ESPERANZA RUIZ MARIN desde el año 2008 y hasta el año 2015.

De oficio:

- Oficiar a la UNION TEMPORAL UT ORIENTE REGION 5 AVANZAR MEDICO a efectos de allegar copia de la resolución de calificación por pérdida de capacidad laboral, emitida a la demandante, debidamente ejecutoriada.

-Oficiar a POSITIVA COMAÑIA DE SEGUROS S.A, a fin de certificar la fecha en que fue tomado el contrato No. 80-18-3000005, con ocasión al crédito No. 725060800124357 suscrito entre BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y ESPERANZA RUIZ MARIN.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,

Firmado Por:

HELGA JOHANNA RIOS DURAN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c44ccb167856753f7c00875dbb6e08770e0fb472a7972b6de9cce3327a090981

Documento generado en 13/08/2020 02:31:45 p.m.